

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 143

Fecha Estado: 25/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto fijando fecha de remate Fija fecha de remate para el día 29 de septiembre de 2022 a las 8:00 am.	24/08/2022	1	
05266310300220190023900	Verbal	BANCO POPULAR	CARLOS ALBERTO RESTREPO SALAZAR	Auto que niega solicitud	24/08/2022	1	
05266310300220190037100	Verbal	LUIS ENRIQUE - RESTREPO VARGAS	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	Auto que pone en conocimiento	24/08/2022	1	
05266310300220200009200	Verbal	CRISTIAN JOVANNA GIRALDO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto que pone en conocimiento Acepta renuncia a poder.	24/08/2022	1	
05266310300220200014300	Verbal	IGNACIO SANIN BERNAL & CIA ABOGADOS S.A.S.	ELIANA MARIA CESPEDES PINEDA	Auto que niega solicitud	24/08/2022	1	
05266310300220210022300	Verbal	JUUAN CARLOS LONDOÑO MESA	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACION	Auto que pone en conocimiento Se modifica la decisión en cuanto a que el recurso se concede en el efecto Devolutivo	24/08/2022	1	
05266310300220210026700	Verbal	ANDRES FELIPE OSORIO RESTREPO	ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Traslado juramento estimatorio por el termino de 5 dias.	24/08/2022	1	
05266310300220220001200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Aprueba credito.	24/08/2022	1	
05266310300220220003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO AUGUSTO DIAZ CAIPA	Auto que pone en conocimiento Auto requiere a la demandante.	24/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER FLORES HIDALGO	Auto que pone en conocimiento Se notifica por conducta concluyente al demandado ROGER FLORES HIDALGO.	24/08/2022	1	
05266310300220220020600	Verbal	JAVIER JOSE CARDENAS	JOHN FREDY MOLINA CRUZ	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA ROLDAN RESTREPO.	24/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	606
RADICADO	05266 31 03 002 2018 00299 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO (S)	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante solicita señalar fecha para llevar a efecto nuevamente la diligencia de remate del bien inmueble matriculado bajo el número 001-1238213 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, pues en oportunidad anterior dicho remate fue declarado desierto. Dicha solicitud es procedente, por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1238213 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, diligencia que tendrá lugar el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM.

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Sabaneta Ant., y el mismo se encuentra avaluado en la suma de \$188.945.550.00.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% de dicho avalúo a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFE SIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/10798372>

Código: F-PM-

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

[05266310300220180029900](https://05266310300220180029900)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00239 00
Proceso	VERBAL RESTITUCION LEASING
Demandante (s)	BANCO POPULAR S.A.
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO RESTREPO SALAZAR
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

En atención a la anterior solicitud, dirigida por la apoderada general del BANCO POPULAR S.A. coadyuvada por la apoderada del presente proceso, atinente a la terminación aduciendo como causa para ello el pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G. del Proceso, SE NIEGA la misma, toda este asunto es de carácter verbal y la terminación pedida no es de las consagradas en los artículos 312 a 314 Ib., aunado a que el proceso ya finalizó con la sentencia del 22 de julio de 2020 que declaró la terminación del contrato de leasing, condenó en costas al demandado y las mismas fueron liquidadas y aprobadas desde el 3 de septiembre de igual año, sin que sea competencia del Juzgado resolver situaciones surgidas con ocasión del contrato que ya había declarado terminado.

En firme este auto, procédase al archivo del expediente, previo registro de la actuación.

**NOTIFIQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00371 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUIS ENRIQUE RESTREPO VARGAS
Demandado (s)	INMOBILIARIA Y ADMINISTRADORA PROTEGER S.A.S.
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

En atención a la solicitud de la parte demanda, aportada como ha sido la constancia de consignación de las sumas restantes para cubrir la condena y las costas, teniendo en cuenta que con anterioridad se había consignado la suma de \$38.058.163, que ya se ordenó entregar a la parte demandante, queda en conocimiento de la parte actora por tres (3) días, la nueva liquidación de la condena indexada hasta el día del pago por la cifra faltante.

Vencido el término señalado, sin oposición de la parte actora, se entregará el valor consignado con lo que se cubrirá la totalidad de la indemnización y se procederá a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00143 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JAVIER GALLEGO PINEDA
Demandado (s)	ELIANA MARIA CESPEDES PINEDA
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

En atención a la solicitud de la parte demandada, se hace saber que si bien el Tribunal Superior de Medellín comunicó la sentencia de segunda instancia que conforma la decisión adoptada por este Juzgado, a la fecha no se ha realizado la devolución del expediente y por tanto no es posible emitir el auto de cumplimiento a lo resuelto por el Superior hasta que ello ocurra.

Ejecutoriado el auto que en esos términos se emita en el momento oportuno, se resolverá a la solicitud impetrada.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00223-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS LONDOÑO MESA
DEMANDADO	GRUPO MONARCA S.A EN REORGANIZACIÓN, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A
TEMA	MODIFICA EFECTO EN QUE CONCEDE RECURSO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En auto de la fecha, proferido en audiencia, se concedió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto que declaró nulidad por falta de notificación del auto admisorio, en el efecto suspensivo.

Por establecerlo así el artículo 323 del CGP, se modifica la decisión en cuanto a que el recurso se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO.

Por tanto, a partir de la notificación de este auto, comienza a correr el término de veinte días que tienen las demandadas para dar contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00012 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	IRLEN VIVIANA SOLIPA Y OTRO
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-0004400
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	ROGER FLORES HIDALGO
Tema y subtemas	NOTIFICACION Y NIEGA SUSPENSION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, donde se solicita la suspensión del proceso y además se informa que el demandado conoce el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado por conducta concluyente al demandado ROGER FLORES HIDALGO desde la fecha de presentación del escrito 21 de junio de 2022.

Frente a la suspensión del proceso, no es procedente acceder a la misma toda vez que en este asunto se encuentran embargados los remanentes, por lo que en los términos de los artículos 161 y 466 del C.G. del Proceso, no es posible acceder a la misma a menos que la petición sea suscrita por la persona en favor de la cual se decretó dicho embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	601
Radicado	05266 31 03 002 2022 00206 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JAVIER JOSÉ CARDENAS
Demandado (s)	JOHN FREDY MOLINA CRUZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Mediante escrito allegado el 18 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de cumplimiento de requisitos conforme al auto inadmisorio del 10 de agosto de 2022, en el que informa que no allega la constancia de conciliación por cuanto requiere el decreto y práctica de una medida cautelar; observa entonces el Juzgado que el cumplimiento de requisitos se ajusta a lo solicitado, por lo que en los términos de los artículos 82, 368 y 590 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, adelantada por JAVIER JOSÉ CARDENAS en contra de JHON FREDY MOLINA CRUZ.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de veinte (20) días para pronunciarse. La notificación se deberá realizar en una de las formas establecidas por los artículos 291 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que para la notificación electrónica que debe prevalecer por el uso de las tecnologías, deberá indicar la forma en que obtuvo el correo del demandado

TERCERO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA ROLDÁN RESTREPO portador de la T.P. 110.471 conforme al poder conferido.

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por valor de \$62.000.000 conforme a lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020-00092-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CRISTIAN JOVANNA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO0	“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.” Y OTROS
TEMA	ACEPTA RENUNCIA A PODER

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se ACEPTA la RENUNCIA que al poder general que le fue concedido por la sociedad demandada “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.”, hace la Dra. MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ.

Se REQUIERE a la “EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.” para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que la sociedad llamada en garantía "ALLIANZ SEGUROS S.A.S." le dio respuesta al llamamiento en garantía que le hizo la sociedad "ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S." proponiendo excepciones de mérito.

La señora JULIANA OSORIO RESTREPO, quien también fue llamada en garantía por la sociedad "ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.", no hizo pronunciamiento alguno.

A Despacho.

Envigado Ant., agosto 24 de 2022

Jaime A. Araque C.  
Secretario

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00267-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CECILIA INÉS RESTREPO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	"ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S." Y "ALLIANZ SEGUROS S.A.S."
TEMA	TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De la OBJECCIÓN al JURAMENTO ESTIMATORIO que se hizo en la demanda, que han hecho las dos sociedades demandadas, se corre TRASLADO a los demandantes por el término de CINCO (05) DÍAS.

Lo anterior, para los efectos del artículo 206 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**J U E Z**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00031-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO	JAIRO AUGUSTO DÍAZ CAIPA Y DIANA CAROLINA SIERRA RINCÓN
TEMA	AUTO REQUIERE A LA DEMANDANTE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso obran constancias de que la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados ya se efectuó, notificación que se hizo en legal forma.

Sin embargo, aún no es posible decidir si o no procedente dictar el auto a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso ordenándose el avalúo y remate de los bienes hipotecados, porque aún no hay constancia de que la medida cautelar de embargo que se decretó se encuentra inscrita; por tal razón, se REQUIERE a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible realice las diligencias necesarias y tendientes a lograr la inscripción de la medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**